

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de junio de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100070018 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100070018, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Dado que consideramos que la actuación de (...) es irregular junto la de (...) Y SUS COLABORADORES, COMO CIUDADANO DEBEMOS SABER LA CALIDAD DEL SERVICIO QUE RECIBIMOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y SI ESTE SERVICIO ES DE CALIDAD, por lo que a fin de comparar resultados entre aduanas, se solicita a la Administración General de Aduanas que: a) Por conducto de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, remita información estadística en el sentido de cuantas resoluciones han sido impugnadas en los últimos diez años, estos es 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y derivado de ello, cuantas mercancías se han devuelto al contribuyente y el valor de las mercancías que fueron devueltas, así como los casos de esos años que por diversos motivos derivaron en resarcimiento económico y el monto de cada caso durante esos años, proporcionando la versión publica de los oficios y actas de devolución o de los oficios que autorizan el resarcimiento económico, solo de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. b) Por conducto de los administradores de las 49 aduanas del país, remita información estadística en el sentido de cuantas resoluciones han sido impugnadas en los últimos diez años, estos es 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y derivado de ello, cuantas mercancías se han devuelto al contribuyente y el valor de las mercancías que fueron devueltas, así como los casos de esos años que por diversos motivos derivaron en resarcimiento económico y el monto de cada caso durante esos años, proporcionando la versión publica de los oficios y actas de devolución o de los oficios que autorizan el resarcimiento económico, de todas las aduanas del país."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se requiere la información pública que obra en los archivos y sistemas del SAT en específico de la Administración General de Aduanas."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracciones I y III, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 130, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAI; los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGA manifestó que, de la búsqueda realizada en los archivos, bases de datos y expedientes vigentes que obran en las 49 Aduanas del país, incluyendo la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, anexó un archivo en formato Excel que contiene la información de mercancía devuelta al contribuyente; derivado de impugnaciones, por los años con los que cuenta cada una de dichas aduanas, y que contiene nombre de la aduana, año, cantidad de mercancía devuelta al contribuyente en unidad de medida y valor de la mercancía devuelta.

Asimismo, proporcionó las versiones públicas de los oficios y acta de devolución de la mercancía, e informó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, toda vez que la capacidad de la información del interés del solicitante, excede el máximo permitido, que es de 20 MB, y que la información únicamente se posee en versión impresa, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copias simples y/o copias certificadas, de las versiones públicas con que cuentan las 49 Aduanas, respecto de las actas de devolución de las mercancías al contribuyente, de los períodos con los que cuenta cada una de las aduanas; toda vez que contienen datos que se encuentran clasificados como reservados, ya que su difusión pone en riesgo la vida y la seguridad del personal que labora en la AGA, así como confidenciales, en virtud de estar protegidos por el secreto fiscal, aunado a que también contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Asimismo, señaló que una vez realizado el pago de derechos correspondientes, la entrega de la información se realizará de forma parcial, es decir, del 10 por ciento quincenal, atendiendo al volumen de la información a reproducir y a la falta de recursos de mano de obra para la elaboración de las versiones públicas.

al

x

h

✓

Por su parte, la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ, en relación con “se solicita (...) que: a) remita información estadística en el sentido de cuantas resoluciones han sido impugnadas en los últimos diez años, estos es 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y derivado de ello, cuantas mercancías se han devuelto al contribuyente (...) b) remita información estadística en el sentido de cuantas resoluciones han sido impugnadas en los últimos diez años, estos es 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y derivado de ello, cuantas mercancías se han devuelto al contribuyente (...)”, informó que la AGJ se encuentra facultada para resolver y/o atender los medios de impugnación respecto de actuaciones realizadas por unidades administrativas adscritas a la AGA, y señaló que las unidades administrativas adscritas a la AGJ, cuentan con sistemas tecnológicos en los que se captura la información de los asuntos a su cargo, entre los que se encuentran los medios de impugnación respecto de actuaciones realizadas por las unidades administrativas adscritas a la AGA.

En ese sentido, precisó que, dada la especificidad requerida en la solicitud, no se puede extraer la información requerida, ya que la información de los medios de defensa no se captura con ese detalle, esto es, no es posible identificar “*cuantas mercancías se han devuelto al contribuyente*”, derivado de los medios de impugnación en contra de actuaciones de las unidades administrativas de la AGA, e informó que se realizó la explotación de los sistemas referidos, respecto de medios de defensa promovidos en contra de actuaciones emitidas por las unidades administrativas adscritas a la AGA, por lo que, en archivo Excel, proporcionó la información estadística obtenida, respecto del periodo comprendido del año 2008 a la fecha de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y confidencialidad, así como el de prueba de daño, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas “9”, de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y su seguridad, el CTSAT acuerda que:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a cross-like mark, a circle, and other initials.

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delictivos, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, que se testarán en las versiones públicas de los oficios y actas de devolución de las mercancías.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse

directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión obstaculiza de diversos modos, la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad aduanera, encaminadas a proteger y vigilar la introducción al país de mercancías, lo que significa un riesgo a la funciones encomendadas debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de acuerdo con lo siguiente:

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

Información clasificada: nombres de empresas, domicilios fiscales de empresas, nombres de buques, números de embarque, números de contenedor, placas de circulación y números de serie, que se testarán en las versiones públicas de los oficios y actas de devolución de las mercancías.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción III, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas “9”, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas “9”, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, domicilio, edad, fotografía, número de INE, Clave Única de Registro de Población (CURP) y sexo, de personas físicas, que se testarán en las versiones públicas de los oficios y actas de devolución de las mercancías.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100070218 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100070218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Dado que consideramos que la actuación de (...) es irregular junto la de (...), Se solicita a la Administración General de Aduanas que de forma general remita información estadística de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el sentido de los últimos diez años, estos es 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, quienes han sido los jefes de departamento y subadministradores que han integrado la Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales de esa Aduana, esto es: a) nombre, b) edad en la fecha de ocupar el cargo, c) trayectoria, hasta la fecha que detentaron o detenta el cargo, d) currículum y e) a la fecha si mantienen el mismo puesto, o han sido promocionados y que cargo ocupan actualmente, también se requiere lo siguiente: número de denuncias que tienen registradas derivado de su desempeño en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y en qué sentido se resolvieron. De todos estos servidores públicos se requiere se informe si antes de asignárseles las plazas de jefe de departamento el SAT y la AGA publicaron en los portales institucionales las vacantes para que otras personas pudieran competir por esos puestos o se trataron de designaciones directas sin competencia alguna, sobre todo de los cargos de subadministrador. Se informe tanto de todos los JEFES DE DEPARTAMENTO y SUBADMINISTRADORES DE LEGALES que han integrado la Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales, si tienen el título y experiencia de LICENCIADO EN DERECHO, especificando si antes de otorgarles la plaza ya contaban con dicho título o lo consiguieron de forma posterior. Se remita el nombre y número de sistemas institucionales que todos los servidores públicos que se reporten, tuvieron a su cargo y para que sirve cada sistema. De cada uno de estos servidores públicos, se proporcione el número de resoluciones y oficios que firmaron en sus cargos de Jefe de Departamento y Subadministradores."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se requiere información pública de los archivos y bases de la Administración General de Aduanas y de la Administración General de Recursos y Servicios."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Evaluación (AGE), la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI) y la AGA, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 40, en relación con el 41, apartado D, 44, fracciones I, V y XXV y segundo párrafo, numeral 1, en relación con el 45, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente; 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 130, 133, 135, 136, 138, 139, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto,

Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el Criterio 07/09 *“Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”*, emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, manifestó que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos con un criterio amplio y razonable, conoció que en la estructura orgánica del SAT, no se cuenta con unidad administrativa, denominada *“Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales”*, adscrita a la AGA.

Asimismo, en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, puso a disposición del solicitante en archivo Excel, la relación de personal que ostenta u ostentó el puesto de Subadministrador de Trámites y Asuntos Legales y Jefe de Departamento de Trámites y Asuntos Legales, en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el periodo comprendido del mes de abril de 2010 a la fecha de presentación de la solicitud, y señaló que del periodo comprendido de 2008 a marzo 2010, no se cuenta con información, toda vez que de acuerdo con la información registrada, la *“Subadministración de Trámites y Asuntos Legales”*, fue creada en el mes de abril de 2010.

De igual forma, señaló que la información del archivo Excel, se encuentra desglosada por nombre, vigencia en el cargo, tipo de cobertura (convocatoria o designación directa) y la situación actual de los servidores públicos enlistados, esto es, si a la fecha de la solicitud que se atiende se mantienen en el mismo puesto, o bien, el cargo que ocupan actualmente.

Ahora bien, respecto de *“edad en la fecha de ocupar el cargo”*, informó que no es posible proporcionar dicha información, en razón de que la misma se encuentra clasificada como confidencial.

En cuanto a *“trayectoria y al curriculum”*, comunicó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, derivado de que la información con la que cuenta únicamente se posee en versión impresa, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, las versiones públicas de los curriculum del personal que ostenta u ostentó el puesto de Subadministrador de Trámites y Asuntos Legales y Jefe de Departamento de Trámites y

Asuntos Legales, en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de los cuales se desprende la trayectoria laboral.

Así también, por lo que respecta a *“si tienen el título y experiencia de LICENCIADO EN DERECHO, especificando si antes de otorgarles la plaza ya contaban con dicho título o lo consiguieron de forma posterior”*, indicó que el *“ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”*, prevé en su numeral 40, la documentación que los servidores públicos deberán proporcionar para complementar su selección, entre los que se encuentran el último comprobante de estudios, por lo que dicho numeral no contempla como requisito que los servidores públicos proporcionen únicamente el título, y menos aún que informen sobre su obtención durante su permanencia; en ese sentido, no tiene obligación de contar con los mismos.

En virtud de lo anterior, en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, las versiones públicas de los comprobantes de estudios que obran en versión impresa en los expedientes de personal de los servidores y ex servidores públicos del interés del solicitante, toda vez que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

Por su parte, la AGA, informó que los nombres de los funcionarios adscritos a la Aduana, se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

En ese contexto, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE, en el ámbito de sus facultades, informó que de la búsqueda efectuada en sus archivos, se conoció que no existe información de *“Moises Osvaldo Gonzales”*, y que lleva el control de denuncias a través de sistemas informáticos institucionales, los cuales de acuerdo con los avances técnicos han sido modificados o perfeccionados en el transcurso del periodo al que hace referencia en la solicitud; por lo que proporcionó información respecto de las denuncias que se tienen registradas durante el periodo de 2008 al 2018 en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en relación con los servidores públicos señalados en la solicitud.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Por su parte, la AGCTI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 42 del RISAT, puso a disposición del solicitante, en archivo de Excel, la información solicitada referente a los sistemas institucionales.

Finalmente, en cuanto a *“De cada uno de estos servidores públicos, se proporcione el número de resoluciones y oficios que firmaron en sus cargos de Jefe de Departamento y Subadministradores.”*, la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, adscrita a AGA manifestó que, realizó la búsqueda en sus controles que tienen implementados, por lo que proporcionó la información estadística con la que cuenta, relativa al número de resoluciones condenatorias y absolutorias de los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, respecto de los últimos diez años y lo que va del 2018, sin que pueda distinguirse si el funcionario que las firmó, fue un Jefe de Departamento o un Subadministrador.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como el de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “5”, adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, incluyendo a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y su seguridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, incluyendo a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita

infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, incluyendo a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que se testarán en las versiones públicas de los curriculum y de los comprobantes de estudios, de los servidores y ex servidores públicos del interés del solicitante.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión obstaculiza de diversos modos, la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad aduanera, encaminadas a proteger y vigilar la introducción al país de mercancías, lo que significa un riesgo a la funciones encomendadas debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: fotografía, edad, RFC, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono (particular, celular, casa), domicilio (Calle, número, Colonia, Municipio/estado), correo electrónico, firma, nombre de terceros, número de filiación, teléfono de terceros, CURP, calificación, matrícula, número de cuenta, número de boleta, folio, tipo de examen, número de certificado y promedio general, que se testarán en las versiones públicas de los curriculum y de los comprobantes de estudios, de los servidores y ex servidores públicos del interés del solicitante.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100070318 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100070318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Dado que consideramos que la actuación de (...) es irregular junto la (...), A FIN DE COMPARAR TRABAJOS Y POR SER UN DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN, Se solicita a la Administración General de Aduanas que de forma general remita información estadística de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el sentido de los últimos diez años, estos es 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, quienes han sido los jefes de departamento y subadministradores que han integrado la Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales de LAS 49 ADUANAS, esto es: a) nombre, b) edad en la fecha de ocupar el cargo, c) trayectoria, hasta la fecha que detentaron o detenta el cargo, d) currículum y e) a la fecha si mantienen el mismo puesto, o han sido promocionados y que cargo ocupan actualmente, también se requiere lo siguiente: número de denuncias que tienen registradas derivado de su desempeño en las 49 ADUANAS, y en qué sentido se resolvieron. De todos estos servidores públicos se requiere se informe si antes de asignárseles las plazas de jefe de departamento el SAT y la AGA publicaron en los portales institucionales las vacantes para que otras personas pudieran competir por esos puestos o se trataron de designaciones directas sin competencia alguna, sobre todo de los cargos de subadministrador. Se informe tanto de todos los JEFES DE DEPARTAMENTO y SUBADMINISTRADORES DE LEGALES que han integrado la Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales, si tienen el título y experiencia de LICENCIADO EN DERECHO, especificando si antes de otorgarles la plaza ya contaban con dicho título o lo consiguieron de forma posterior. Se remita el nombre y número de sistemas institucionales que todos los servidores públicos que se reporten, tuvieron a su cargo y para que sirve cada sistema. De cada uno de estos servidores públicos, se proporcione el número de resoluciones y oficios que firmaron en sus cargos de Jefe de Departamento y Subadministradores."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se requiere información pública de los archivos y bases de la Administración General de Aduanas y de la Administración General de Recursos y Servicios."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, la AGE, la AGCTI y la AGA, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 40, en relación con el 41, apartado D, 44, fracciones I, V y XXV y segundo párrafo, numeral 1, en relación con el 45, apartado A, del RISAT vigente; 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 130, 133, 135, 136, 138, 139, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el Criterio 07/09 *“Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”*, emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, manifestó que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos con un criterio amplio y razonable, conoció que en la estructura orgánica del SAT, no se cuenta con unidad administrativa, denominada *“Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales”*, adscrita a la AGA.

Asimismo, en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, puso a disposición del solicitante en archivo Excel, la relación de personal que ostenta u ostentó el puesto de Subadministrador de Trámites y Asuntos Legales y Jefe de Departamento de Trámites y Asuntos Legales, en las 49 Aduanas del país, y que la información se encuentra desglosada por nombre, vigencia en el cargo, tipo de cobertura (convocatoria o designación directa) y señaló que la situación actual de los servidores públicos enlistados, esto es, si a la fecha de la solicitud que se atiende se mantienen en el mismo puesto, o bien, el cargo que ocupan actualmente.

Ahora bien, respecto de *“edad en la fecha de ocupar el cargo”*, informó que no es posible proporcionar dicha información, en razón de que la misma se encuentra clasificada como confidencial.

En cuanto a *“trayectoria y al curriculum”*, comunicó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, derivado de que la información con la que cuenta únicamente se posee en versión impresa, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, las versiones públicas de los curriculum del personal que ostenta u ostentó el puesto de Subadministrador de Trámites y Asuntos Legales y Jefe de Departamento de Trámites y

Asuntos Legales, en las 49 Aduanas del país, de los cuales se desprende la trayectoria laboral.

Así también, por lo que respecta a *“si tienen el título y experiencia de LICENCIADO EN DERECHO, especificando si antes de otorgarles la plaza ya contaban con dicho título o lo consiguieron de forma posterior”*, indicó que el *“ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”*, prevé en su numeral 40, la documentación que los servidores públicos deberán proporcionar para complementar su selección, entre los que se encuentran el último comprobante de estudios, por lo que dicho numeral no contempla como requisito que los servidores públicos proporcionen únicamente el título, y menos aún que informen sobre su obtención durante su permanencia; en ese sentido, no tiene obligación de contar con los mismos.

En virtud de lo anterior, en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, las versiones públicas de los comprobantes de estudios que obran en versión impresa en los expedientes de personal de los servidores y ex servidores públicos del interés del solicitante, toda vez que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

Por su parte, la AGA, informó que los nombres de los funcionarios adscritos a la Aduana, se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo se vida y seguridad.

En ese contexto, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE, en el ámbito de sus facultades, informó que de la búsqueda efectuada en sus archivos, se conoció que no existe información de *“Moises Osvaldo Gonzalez Sanchez”*, y que lleva el control de denuncias a través de sistemas informáticos institucionales, los cuales de acuerdo con los avances técnicos han sido modificados o perfeccionados en el transcurso del periodo al que hace referencia en la solicitud; por lo que proporcionó información respecto de las denuncias que se tienen registradas durante el periodo de 2008 al 2018 en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en relación con los servidores públicos señalados.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Por su parte, la AGCTI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 42 del RISAT, puso a disposición del solicitante, en archivo de Excel, la información solicitada referente a los sistemas institucionales.

Finalmente, la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, adscrita a AGA manifestó que, realizó la búsqueda en sus controles que tienen implementados, por lo que proporcionó la información estadística con la que cuenta, relativa al número de resoluciones condenatorias y absolutorias de los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, respecto de los últimos diez años y lo que va del 2018, sin que pueda distinguirse si el funcionario que las firmó, fue un Jefe de Departamento o un Subadministrador.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, así como el de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5", adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y su seguridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delictivos, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, que se testarán en las versiones públicas de los curriculum y de los comprobantes de estudios, de los servidores y ex servidores públicos del interés del solicitante.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delictivos, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión obstaculiza de diversos modos, la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad aduanera, encaminadas a proteger y vigilar la introducción al país de mercancías, lo que significa un riesgo a la funciones encomendadas

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: fotografía, edad, RFC, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono (particular, celular, casa), domicilio (Calle, número, Colonia, Municipio/estado), correo electrónico, firma, nombre de terceros, número de filiación, teléfono de terceros, CURP, calificación, matrícula, número de cuenta, número de boleta, folio, tipo de examen, número de certificado y promedio general, que se testarán en las versiones públicas de los curriculum y de los comprobantes de estudios, de los servidores y ex servidores públicos del interés del solicitante.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

d) Folio 0610100070418 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100070418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Dado que consideramos que la actuación de (...) es irregular junto la de (...), Se solicita a la Administración General de Aduanas que de forma general remita información estadística de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el sentido de los últimos diez años, estos es 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, CUANTOS SERVIDORES PUBLICOS GOZARON EL PAJO O APOYO ECONOMICO PARA PASAJES Y TRASLADOS, así como se remita le versión publica que avale la necesidad de otorgarles esa ayuda, y el monto total de dinero que implico la misma, asimismo, se solicita que esa información se divida también por meses y cada año del periodo solicitado, y si la justificación es de funciones de notificación se remitan las constancias de habilitación en versión publica y la ruta y numero de documentos que notificaron derivado de ese apoyo económico."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se requiere la información publica que obra en poder de los archivos y sistemas institucionales de la Administración General de Aduanas y de la Administración General de Recursos y Servicios"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGA, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracciones I y III 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 130, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; artículos 40, en relación con el 41, apartado G, del RISAT; el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracciones I y III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, la información relativa al desglose del número de servidores públicos adscritos a la Aduana del Aeropuerto de la Ciudad de México y los montos

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

pagados por concepto de pasajes locales, durante el periodo comprendido de enero 2008 al mes de abril de 2018.

Por otra parte, la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, adscrita a la AGA, informó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, derivado de la capacidad de la información del interés del solicitante, y que la información con la que cuenta únicamente se posee en versión impresa, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copias simples y/o copias certificadas, y/o consulta in situ, de las versiones públicas con que cuenta de las *"cédulas de identificación de los notificadores, solicitudes de recursos para pago de pasajes, así como en las bitácoras de pasajes"*; documentación con la que se avala la necesidad de otorgar ayuda económica derivado de las funciones de los notificadores, del período con el que cuenta dicha unidad administrativa y que comprende del 2009 al 2018; precisando que respecto de las bitácoras de pasajes que se ponen a disposición podrá consultar la referencia de la ruta de notificación solicitadas, la cual comprende del periodo de 2008 al 2018, toda vez que contienen datos que se encuentran clasificados como reservados, ya que su difusión pone en riesgo la vida y la seguridad del personal que labora en la AGA, así como confidenciales, ya que también contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Asimismo, señaló que una vez realizado el pago de derechos correspondientes, o la cita para la consulta in situ, la entrega de la información se realizará de forma parcial, es decir, del 10 por ciento quincenal, atendiendo al volumen de la información a reproducir y a la falta de recursos de mano de obra para la elaboración de las versiones públicas.

De igual forma, comunicó que después de haber realizado la búsqueda en los archivos y bases de datos vigentes que obran en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se conoció que se cuenta con la información respecto del número de notificaciones propias y en apoyo a las 48 aduanas del país, realizadas por esa Aduana en el período del 2009 al 27 de abril del presente año, fecha en que ingresó la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y confidencialidad, así como el de prueba de daño, presentados por la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, incluyendo a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y su seguridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, incluyendo a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, incluyendo a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que se testarán en las versiones públicas de las cédulas de identificación de los notificadores, solicitudes de recursos para pago de pasajes, así como en las bitácoras de pasajes.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delictivos, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión obstaculiza de diversos modos, la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad aduanera, encaminadas a proteger y vigilar la introducción al país de mercancías, lo que significa un riesgo a la funciones encomendadas debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracciones I y III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV y de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

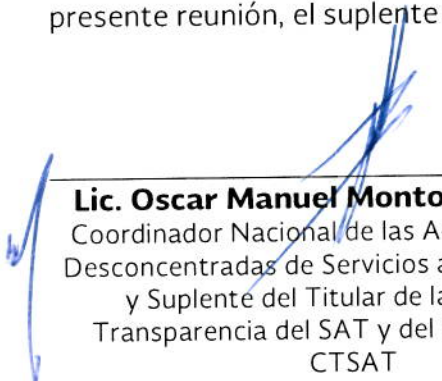
previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC de personas físicas, que se testarán en las versiones públicas de las cédulas de identificación de los notificadores, solicitudes de recursos para pago de pasajes, así como en las bitácoras de pasajes

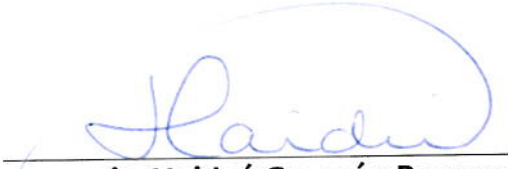
Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas.

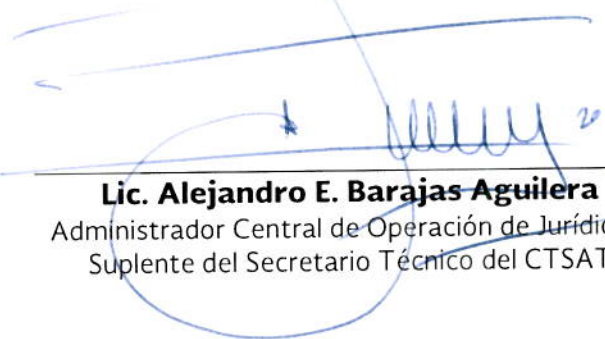
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, sí como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracciones I y III, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.


Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT


Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos


Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT